



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... » ptas.  
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 100 pts. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1970

Jueves 26 de febrero

Número 47

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

#### CIRCULAR

Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1970, aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael:

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael, de la provincia Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael, de la provincia de

Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real de Zael.—Anchura: 75,22 metros.

Vereda de Tordómar.—Anchura: 20,89 metros.

Vereda de Villaverde al Chorro.—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.— Esta resolución, que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, a 3 de febrero de

1970.—P. D., L. García de Oteyza, Ilmo. Sr. Director General de Ganadería”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 17 de febrero de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo - Figueroa y Vázquez.

SECRETARÍA GENERAL

#### Circulares sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca de Bilbao, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, en los acotados de caza que lleva en arriendo en los términos municipales de Ubierna, Villaverde Peñahorada, Quintanilla San García, Monasterio de Rodilla, Los Ausines y Quintanatoranco, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y evitación de posibles desgracias personales y de los animales domésticos.

Burgos, a 5 de febrero de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo - Figueroa y Vázquez.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Pedro Martín López, para que, a partir de los 8 días siguientes a la publicación de la presente Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el Acotado de Caza sito en el término municipal de La Molina de Ubierna, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y evitación de posibles desgracias personales y de los animales domésticos.

Burgos, a 16 de febrero de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo - Figueroa y Vázquez. 697.—137,00

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Luis Riaño Fernández, arrendatario del acotado de caza del término de Los Ordejones, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y evitación de posibles desgracias personales y de los animales domésticos.

Burgos, a 14 de febrero de 1970. — El Gobernador Civil, Federico Trillo - Figueroa y Vázquez. 654.—116,00

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se hace saber a los Ayuntamientos que tengan la Secretaría clasificada como habilitada, que han de remitir, a la mayor bre-

vedad posible, la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1969, así como el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, por no afectarles el Decreto - Ley 23/1969, sobre nuevas retribuciones.

Burgos, a 24 de febrero de 1970.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

## Delegación de Hacienda

### SEÑALAMIENTOS DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día dos de marzo próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2 de marzo.—Jubilados, Montepío Civil y remuneratorias.

Día 3.—Retirados, letras A a E.

Día 4.—Retirados, letras F a LL.

Día 5.—Retirados, letras M a R.

Día 6.—Retirados, letras S a Z y Montepío Militar.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citaprecisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, do, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, a 20 de febrero de 1969.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de

Burgos, y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias preparatorias núm. 221 de 1969, por estafas, ha acordado se cite a Marcelino Ortega Gañán, cuyo domicilio último lo tuvo en Bilbao, calle Travesía de Iturriaga, número 1-8.º y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser reconocido por el Médico Forense, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, 16 de febrero de 1970. El Secretario Judicial, (ilegible)

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

José Sáez Hernández, mayor de edad, del que se desconocen sus circunstancias y domicilio, para hacer efectivo el importe de 536 pesetas, en el juicio de faltas número 663 de 1969, por la falta de lesiones por agresión.

Olga Ibáñez Padeiro, de 19 años, soltera, camarera, natural de Rada (Santander), hija de Aurelio y Pilar, que tuvo su último domicilio en Avenida de Gamonal, número 1, 5.º y hoy en ignorado paradero, en el juicio de faltas núm. 833/69, por escándolo por embriaguez.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en Avenida del Generalísimo —Palacio de Justicia—, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Al propio tiempo, ruego y en

cargo a todas las Autoridades, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, 19 de febrero de 1970.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, V. Hernando.

### Aranda de Duero

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas que a continuación se relacionan:

Núm. 17 de 1970, seguido sobre daños, contra Antonio Cribel Terán, residente en Alemania.

Núm. 20 de 1970, seguido sobre estafa, en virtud de denuncia de Antonio Renedo Poza, contra Cecilio Martos Maté, en ignorado paradero.

Se les cita en forma legal por medio de la presente, para que el día 12 de marzo próximo, a las diez y treinta de su mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas que se hace mención, advirtiéndoles que, de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Aranda de Duero, 19 de febrero de 1970.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Por la presente se hace saber: Que don Manuel Garrido Villalba, vecino de Burgos, ha solicitado la autorización e inscripción en el Registro de Alumbramientos de Aguas Subterráneas de esta Sección de Minas, de un pozo a construir en finca de su propiedad sita en el paraje "La Nevera", del Cerro San Miguel, de este municipio de Burgos.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento del público, en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Santander, número 11.

Burgos, a 14 de febrero de 1970. — El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe accidental de Minas, A. González.  
724.—130,00

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cameno, Grisaleña y Quintanillabón (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de febrero de 1967.

Primero. — Que con fecha doce de enero de 1970, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dictó acuerdo de concentración de la zona de Cameno, Grisaleña y Quintanillabón, (de Burgos) después de haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre de 1962).

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, du-

rante el plazo de treinta días de su publicación, para lo cual los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por sí o por representación, expresando un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Se advierte que contra el acuerdo solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 20 de febrero 1970. El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Con fecha 12 de febrero de 1970, ha sido aprobado a efectos de información pública, el canon de regulación del embalse del Ebro, a aplicar desde 1.º de enero de 1970, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 144 de la Presidencia del Gobierno de

4 de febrero de 1960 y distribuido en la forma siguiente:

*Usuarios industriales:*

Salto de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, S. A., del Cortijo, Norias (Moderna) y Carcar: Canon de 0,02743 pesetas kilowatio-hora, de la producción obtenida en cada instalación, por los caudales desaguados del embalse del Ebro al río Ebro, en exceso sobre el caudal normal del estiaje y teniendo en cuenta la detración invernal en los saltos que les afecta.

Los demás aprovechamientos industriales situados en el tramo del río y que aprovechan la regulación del embalse del Ebro: Canon de 0,013715 pesetas kilowatio-hora a su producción teórica máxima, obtenida con el caudal reconocido y su salto bruto, durante 92 días a plena carga y rendimiento unidad.

*Usuarios agrícolas:*

Canal de Tauste: Canon de pesetas 196.878 por el volumen de agua consumido en exceso, sobre su dotación efectiva.

Canal Imperial: Canon de pesetas 570.913, por el agua suministrada para completar su dotación.

Antiguos regadíos beneficiados por la regulación del embalse del Ebro: Canon de 17,65 pesetas-hectárea.

Nuevos regadíos, con concesión posterior a la construcción del embalse del Ebro y beneficiados por su regulación: Canon de 98,7 pesetas-hectárea.

El canon del canal de Lodosa se incluirá en sus tarifas de riego.

Las indicadas cifras de canon se aplicarán a los kilowatios-hora, volúmenes de agua y hectáreas beneficiados por cada usuario en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que

estimen pertinentes, al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los BB. OO. de las provincias de Santander, Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Explotación en Zaragoza, paseo General Mola, 26-3.º.

Zaragoza, 16 de febrero de 1970. El Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación, Fernando Hué Herrero.

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### Nota-Anuncio

D. Fabriciano Martínez Fernández, don Isabelino Antolín Arconada y don Mario Alonso Jiménez, comparecen ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, solicitando la legalización de un pozo situado en la zona de policía de cauces del río Gerea, con destino al abastecimiento de 10 viviendas-chalet, en el término municipal de Valle de Tobalina (Pedrosa de Tobalina.—Burgos).

El pozo está situado a 65 metros de distancia del río Gerea.

La altura manométrica de elevación es de unos 8 metros y para la elvación del caudal se usan dos motobombas de un H.P. cada uno. El caudal diario que precisan utilizar es de unos 6.000 litros diarios.

Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por la anterior petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones durante el plazo de 20 días, ante el Ayuntamiento correspondiente o ante esta

Comisaría de Aguas, plazo contado a partir de la notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de este Servicio en horas hábiles, General Mola, 28.

Zaragoza, a 27 de enero de 1970.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 677.—216,00

D. Eloy Zorrilla López, en su calidad de Presidente de la Junta vecinal de Moneo, del Ayuntamiento de Aforados de Moneo (Burgos), ha solicitado el deslinde del cauce del río Nela, a su paso por una finca de su propiedad, situada en el paraje denominado "Los Arenales", de aquel término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 9 de junio de 1886, y para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan los interesados presentar por escrito en las Alcaldías de Moneo y Aforados de Moneo, o en la Comisaría de Aguas del Ebro (Paseo General Mola, 28, Zaragoza), las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los datos y aclaraciones que juzguen oportuno para el esclarecimiento del mencionado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias en los tramos de que se trata.

Zaragoza, a 7 de febrero de 1970.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

678.—193,00

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la empresa «La Cellophane Española», S. A., y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sin-

dicatos, ha remitido a esta Delegación en fecha 11 de los corrientes el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que en el Convenio de «La Cellophane Española», S. A., sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar taxativamente que los incrementos retributivos acordados no tendrán repercusión en los precios de los productos, y como tampoco se dan ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio del 68, y las mejoras pactadas, por el plazo de dos años, son conformes a lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 9-12-69, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa «La Cellophane Española», S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

## CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

### a) Ambito funcional.

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo de «La Cellophane Española», S. A., regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones de todo su personal.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general, en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria Papelera y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

## CAPITULO II PERÍODO DE APLICACIÓN

### a) Vigencia.

Art. 2.º — Los efectos serán a partir del día 1.º de enero de 1970. La Empresa abonará a los productores los atrasos correspondientes.

### b) Duración.

Art. 3.º — La duración de este Convenio será de dos años a partir del primero de enero de 1970, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida, con tres meses de antelación por lo menos, a su término o a cualquiera de sus prórogas.

## CAPITULO III COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

### a) Compensación.

Art. 5.º — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos o salarios, mediante primas o pluses variables o mediante concepto equivalente) imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o cualquiera otra causa.

Art. 6.º — Se considerarán excluidos de la compen-

sación global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

1.º — La compensación en metálico del Economato Laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

2.º — La cotización de los regimenes de Seguridad Social por bases superiores a las pactadas.

3.º — La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.

### b) Absorción.

Art. 7.º — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio. No obstante, las dudas que puedan ofrecer ofrecer, serán estudiadas para su ulterior decisión por la Comisión Mixta.

### c) Garantía personal.

Art. 8.º — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad-personam».

Art. 9.º — Cuando por razones de cualquier orden (cambio tecnológico, modificaciones estructurales) excluidas siempre la petición voluntaria y la sanción, un productor sea rebajado de su nivel, la Empresa, le garantizará su situación económica mediante la elección por parte del interesado, de una de las siguientes fórmulas:

1.ª) La percepción de una indemnización a tanto alzado consistente en la diferencia mensual prorrateados todos sus haberes anuales, entre el nivel en que se encuentre y el de nueva asignación, multiplicada esta diferencia por el número de meses que haya permanecido el interesado en el nivel inicial.

En este caso, pasará a percibir la cantidad que corresponda al nuevo nivel asignado.

2.ª) La percepción para siempre de la remuneración correspondiente en todo momento al nivel inmediatamente inferior, sea cualquiera el nivel de nueva asignación.

Cualquier modificación posterior que le suponga al interesado una nueva rebaja de nivel, permitirá al mismo la elección de la primera fórmula con todas las consecuencias económicas, pero no así la segunda, que quedará como garantía permanente.

A efectos de indemnización en este segundo caso y sucesivos, se calculará la diferencia mensual entre el nivel que ocupe en todo momento y el de nueva asignación.

A efectos de garantía personal, cuando le suponga al interesado una disminución en su salario base, se tendrá en cuenta a efectos de todos los cálculos, las pérdidas económicas derivadas de la antigüedad que se garantizarán siempre.

## CAPITULO IV COMISIÓN MIXTA

Art. 10. — La Comisión Mixta del Convenio, será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.º — Interpretación del Convenio.

2.º — Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.

3.º — Conciliación facultativa en los problemas colectivos.

4.º — Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5.º — Adscripción de nuevos puestos de trabajo de

la Empresa, dentro de los niveles de este Convenio.

6.º — Estudio por modificación en cualquier sentido del contenido de los puestos de trabajo actualmente existentes.

7.º — Reclamaciones sobre adscripción de puestos de trabajo en los niveles propuestos en este Convenio.

8.º — Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.

9.º — Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.

10. — Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Artículo 11. — La Comisión estará ya en funcionamiento a los treinta días de haber sido aprobado este Convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la Empresa como el Jurado, decidirán quiénes han de ser los representantes, de ambas partes.

Art. 12. — La Comisión Mixta estará formada por ocho representantes, cuatro por parte de la Empresa y cuatro por parte del personal. Los vocales de la Comisión podrán ser asistidos por los asesores respectivos, que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto, será el de mayoría de votos emitidos. En caso de igualdad de votos, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 13. — El Presidente será el Director de la Empresa o la persona en quien delegue.

Art. 14. — El Secretario será de libre designación de los vocales, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los ocho miembros propuestos en el artículo 12, en un empleado administrativo de la sección de personal, que únicamente en este caso no tendrá voto.

Art. 15. — Los vocales de representación social, serán elegidos por el Jurado de Empresa, debiendo recaer en miembros del Jurado o en todo caso, en enlaces sindicales, en la proporción siguiente: un vocal por cada una de las cuatro categorías de técnicos, administrativos, especialistas y personal no cualificado.

Art. 16. — Los asesores serán designados libremente por los vocales.

Art. 17. — La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo decida el 50% de la Comisión y cuando menos deberán de hacerlo todos los meses.

## CAPITULO V

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### a) Definiciones.

Art. 18. — La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, secciones o departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa que aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin establecerá los adecuados cauces de promoción y selección, facilitando los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los productores.

Como contrapartida, éstos aceptan la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales o psicotécnicas, que para lograr aquellos fines, se establezcan por la Empresa y adquirir los conocimientos de su especialidad, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que, a tal efecto, le sean facilitados por la Empresa.

Art. 19. — Con objeto de establecer la jerarquía debida en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría, estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad, y sin perjuicio de

las funciones que en materia laboral y de relaciones corresponda a los representantes sindicales.

#### b) Exigencias de trabajo.

Art. 20. — La Empresa tiene como meta el aumento de la producción y la mejora de calidad de sus productos, y a fin de que este principio no se desvirtúe, aplicará en los casos necesarios lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento de Régimen Interior, Reglamentación Nacional Papelera y Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 21. — Toda falta al trabajo tendrá que ser necesariamente avisada a la Empresa con la máxima antelación posible y utilizando el medio más adecuado, a fin de tomar las medidas oportunas, sin perjuicio de que posteriormente deba justificarse la falta en la forma que proceda.

Art. 22. — La Empresa informará al Jurado en los casos en que, por fuerza mayor y concretamente en el corte de energía, deba cambiarse el turno de trabajo en el departamento que procediese.

#### Período de adaptación en el puesto.

Art. 23. — a) Se considerará que un productor que ingrese en la Empresa para un puesto determinado, durante su período de adaptación, percibirá una remuneración de antemano convenida.

b) Cuando se trate de un caso de promoción de un nivel inferior a otro superior, percibirá el salario inferior y a requerimiento del contramaestre, el jefe de la sección podrá decidir, previa comunicación al Servicio de Personal, sobre el acortamiento de los periodos de adaptación, que serán los siguientes:

En los niveles 1 al 5, ambos inclusive, tres meses.

En los niveles 6 al 9, ambos inclusive, dos meses.

En los niveles 10 al 12, ambos inclusive, un mes.

En los niveles 13 al 15, ambos inclusive, quince días.

En caso de que un productor, con motivo de enfermedad o accidente de un compañero, tenga que hacer la sustitución de aquél, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponda a su compañero ausente del trabajo, durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que haya desempeñado, aunque pase un período mayor del establecido en este artículo.

## CAPITULO VI

### DE LA SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL

Art. 24. — Vacaciones.

#### a) Obreros y subalternos.

18 días laborables para los productores que tengan una antigüedad menor de 15 años, y

22 días laborables los que tengan una antigüedad mayor de 15 años.

En el ejercicio en que el productor cumpla los 15 años de antigüedad en la empresa, le dará derecho a disfrutar de los 22 días de vacaciones a que se refiere el presente artículo.

#### b) Técnicos y administrativos.

18 días laborables durante los tres primeros años de servicio en la empresa,

22 días laborables del cuarto al sexto año de servicio, y

26 días laborables, a partir del séptimo año de servicio.

Si estando disfrutando sus vacaciones un productor fuera llamado por la Empresa, deberá éste reintegrarse al trabajo, y si hubiera pasado menos de siete días laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho ejercicio.

Art. 25. — La empresa concede a su personal la recuperación de las fiestas que la Delegación de

Trabajo considere su recuperación en su calendario anual.

Art. 26.—Se concederá permiso, con derecho a remuneración base y antigüedad, si procede, y a la diferencia de puesto:

1.º De duración hasta tres días, cuando el productor tenga que trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 250 kilómetros de esta ciudad, o de dos días en caso contrario por fallecimiento de cónyuge, padre, madre, padre político, hijo, hijo político, hermano o hermano político.

2.º De duración hasta tres días cuando el productor tenga que trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 250 kilómetros de esta ciudad, o de dos días en caso contrario, por el alumbramiento de esposa, intervención quirúrgica grave del padre, madre, hijo cónyuge, hermano o hermano político.

3.º De duración hasta dos días cuando el productor haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 250 kilómetros de esta ciudad y de un día en caso contrario, por fallecimiento de abuelo, nieto, sobrino y tío.

4.º De duración hasta dos días, cuando el productor haya de trasladarse; por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 250 kilómetros de esta ciudad, y de un día en caso contrario, por boda de un hijo, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Quando algún productor tuviera necesidad por alguno de estos motivos a un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Art. 27.—Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período del servicio, y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo, por Servicio Militar voluntario y obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias previstas en el presente Convenio.

## CAPITULO VII CONDICIONES ECONÓMICAS

### Regulación salarial.

Art. 28.—Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo incluidos en los niveles del anexo número 2, del Convenio, están integradas por dos conceptos, a saber:

a) Salario base que se percibirá todos los días naturales.

b) Diferencia de puesto de trabajo que se devengará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).

Art. 29.—El personal que se encuentra fuera de niveles que tuviera con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio una retribución mejorada voluntariamente, podrá seguirsele aplicando el sistema de mejoras voluntarias.

Art. 30.—Los salarios de cotización a efectos de Seguros Sociales, serán los que establezca el Régimen General de Seguridad social. En cuanto al Mutualismo, en virtud de Convenios anteriores al actual, se establecen los sueldos base de este Convenio y la antigüedad que corresponda en cada caso.

Art. 31.—La gratificación de 18 de julio consiste en el pago al personal de veinte días de su salario base definido en este Convenio, incrementado en su caso con la antigüedad.

### Participación en la producción.

Art. 32.—La gratificación extraordinaria de Na-

vidad, consistirá en el pago al personal del importe de treinta días del salario base definido en este Convenio, incrementado en su caso con la antigüedad.

Art. 33.—Con objeto de hacer participe a todo el personal por su colaboración en el proceso productivo, a título experimental, se establece una dotación de 0,30 pesetas por cada kilo de pasta consumida. La cantidad resultante se repartirá trimestralmente por partes iguales entre todo el personal de plantilla fija, dentro del mes natural siguiente.

A efectos de los cálculos necesarios, se tomará como base el barte de entrada de pastas en almacén.

Las altas de personal en la Empresa, no tendrán derecho a participación en este capítulo hasta el trimestre natural siguiente, sea cualquiera el número de días que hayan trabajado en el primer trimestre del ingreso en la Empresa.

Las bajas de personal causadas por cualquier motivo durante el trimestre, no darán tampoco derecho a esta percepción ni a su parte proporcional.

### Impuesto de Utilidades.

Art. 34.—La Empresa satisfará el Impuesto de Utilidades que proceda por el personal que esté sujeto al pago de este impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, sin practicar por ello descuento alguno a los productores.

### Valor hora extraordinaria.

Art. 35.—El valor hora a efectos del abono de las horas extraordinarias de exceso sobre la jornada normal, será igual para todos los productores que figuren en un mismo nivel.

En el anexo número 3 de este Convenio, se establece el valor hora extraordinaria correspondiente a cada uno de los niveles, tanto en lo que se refiere a día laborable, como en jornada dominical.

Teniendo en cuenta el menor número de horas de trabajo del personal administrativo, se calculan en columnas aparte estos valores. No obstante, aquellos administrativos que vinieran percibiendo un valor de hora extraordinaria superior a las cantidades consignadas, seguirán con los valores antiguos, bien entendido que éstos quedarán inmovilizados para el futuro.

### Primas nocturnidad.

Art. 36.—Se abonará al personal el 40 por 100 del haber que corresponda por los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo) por cada día que presten sus servicios desde las 22 horas hasta las 6 del día siguiente.

### Prima dominical.

Art. 37.—Se abonará el 45 por 100 de los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo) a quienes presten servicio los domingos y fiestas no recuperables, aún cuando descanse en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

## CAPITULO VIII PRESTACIÓN PERSONAL

Art. 38.—Se crea este fondo que, con las aportaciones en metálico que haga la Empresa, se destinará a las prestaciones extrarreglamentarias que procedan.

Las aportaciones que efectúe la Empresa se harán de acuerdo con las señaladas en anexo 4 de este Convenio. El Fondo de Asistencia Social, desaparece en virtud de la creación de este nuevo Fondo de Prestaciones Personal.

(Concluirá)

### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1970, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figuran los mozos que se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, por lo que se cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial el próximo día 28 del actual a las 9 horas, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y para el día 8 de marzo, al de la clasificación y declaración de soldados, bien entendido que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Mozo que se cita

Claudio Vela Gil, hijo de María, nacido el 23 de julio de 1949.

Canicosa de la Sierra, 14 de febrero de 1970.—El Alcalde, Enrique Fiel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan respecto de los mozos que continuación se relacionan:

#### Bañuelos de Bureba

Julían Merón Carcedo, hijo de Antonio y Juliana, nacido el 22 de julio de 1949.

#### Estépar

Faustino González Hernández, hijo de Juan y de Asunción.

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local. (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen

pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental. 19 de febrero de 1970.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba, Aguas Cándidas, Salas de Bureba, Nofuentes, La Molina de Ubierna, Valmala, Quintanaruz y Santa Cecilia.

### Juntas vecinales de Nofuentes, Urría y Mijangos

Aprobado por estas Juntas vecinales, el proyecto técnico de electrificación y visado por el Colegio Oficial de Peritos de Industria, por un importe de pesetas 2.362.468, en el que constan memoria, planos y presupuesto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de las Juntas, por espacio de quince

días, durante los cuales pueden examinarle quienes deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Nofuentes, 13 de febrero de 1970.—El Alcalde, Albino González.

## Anuncios Particulares

### Juntas vecinales de Huerta y Tolbaños de Abajo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y de acuerdo con los pliegos de condiciones del mismo y del de económico-administrativas de estas Juntas, al décimo día hábil contados a partir del siguiente también hábil de su publicación en el B. O. de la provincia, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

A las doce horas.—Subasta de 15 hayas maderables y 215 leñosas, del monte Sierra Campaña, con un volumen de 9 metros cúbicos de madera y 122 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de 14.520 pesetas.

A las doce y treinta.—Subasta de 304 varas de pino en el mismo monte, en la tasación de 5.000 pesetas, incluidos los gastos de corta, pela y arrastre.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta debidamente documentadas, hasta las once y media horas del mismo día señalado para la subasta.

Fianza provisional, el 5 por 100 de la tasación y definitiva, el 6 por 100 de la adjudicación.

Huerta de Abajo, 12 de febrero de 1970.—E. Presidente, Felipe H.

681.—194,00

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta ordinaria número 79.355-O, correspondiente a don José María García Casado.

El plazo será de 30 días.

664.—27,00